

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29547 *ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se modifica la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados en la elaboración de aceites vegetales comestibles.*

Entre las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo se encuentra la relativa a la autorización y publicación de las listas positivas de aditivos alimentarios, en las que se incluyen los que pueden utilizarse en cada grupo de alimentos o productos para consumo humano.

En base a dichas razones, la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, a la vista de las exigencias impuestas por los nuevos conocimientos científicos y técnicos, ha elaborado el correspondiente proyecto de modificación de la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para la elaboración de aceites vegetales comestibles.

La presente Orden, que se cita al amparo de lo dispuesto en el artículo 40.4 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene el carácter de norma básica, dado que la fijación de las condiciones de empleo de los aditivos alimentarios, con carácter uniforme para todo el territorio nacional, viene exigida, entre otros, por los principios de «unidad del sistema sanitario» y de «garantía de igualdad de todos los españoles en su derecho a la salud».

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo, previa consulta a la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, dispongo:

Artículo único.—Se modifica la lista positiva de aditivos y coadyuvantes tecnológicos autorizados para la elaboración de aceites vegetales comestibles, aprobada por Orden de 13 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22), incluyendo en su apartado «2.2 Coadyuvantes de extracción de aceite de oliva» el siguiente producto:

Carbohidrasa (pectinasas, celulasas y hemicelulasas) procedente de «*Aspergillus aculeatus*».

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en esta Orden se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1, 1.ª y 16.ª, de la Constitución.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

BANCO DE ESPAÑA

29548 *CIRCULAR 18/1989, de 13 de diciembre, a Entidades de Depósito, sobre contabilización de las operaciones de arrendamiento financiero y las opciones.*

El acceso, por las Entidades de Depósito, a la concesión de arrendamientos financieros, así como la creación de un mercado español de opciones sobre valores, hace necesario ajustar la normas contables a las nuevas perspectivas operativas. La presente Circular introduce en la 22/1987 las reglas necesarias para el adecuado registro contable de aquellas operaciones, adaptando las que ahora regían para las opciones sobre divisas, que quedan incorporadas a la normativa general sobre opciones.

En consecuencia, el Banco de España ha dispuesto:

Norma primera. *Bienes cedidos en arrendamiento financiero.*—Se introducen las siguientes modificaciones en la Circular 22/1987, de 29 de junio, a las Entidades de Depósito, sobre Balance, Cuenta de Resultados y estados complementarios.

Norma tercera.—Se modifica su título que quedará redactado como sigue:

«Clasificación por naturaleza.»

Se añade un apartado 5 como sigue:

«5. Los bienes cedidos en arrendamiento financiero se reflejarán en balance como inversiones crediticias concedidas al sector al que pertenece el arrendatario, sin deducir el valor residual sobre el que se efectúa la opción de compra, y sin incluir las cargas financieras.»

Dichos bienes se amortizarán de acuerdo con el plan estipulado en el respectivo contrato.

El descuento de efectos, recibos u otros documentos representativos de las cuotas a cobrar, no originará la baja en el Activo de los bienes cedidos, figurando como una financiación, por el nominal descontado, en el epígrafe que corresponda según el sujeto financiador.

En el caso de aplicación de efectos o recibos para su cobro, ya sea en comisión, ya por corresponsalia, se estará a lo dispuesto sobre el particular en la norma segunda.

En caso de morosidad y en tanto no se proceda a la recuperación material del bien cedido, se estará a lo dispuesto en la norma novena, apartado 3, para el reflejo contable de las cuotas impagadas como crédito moroso o dudoso.

Los bienes recuperados por incumplimiento de contrato por parte del arrendatario, o por no haber hecho uso éste de su derecho de opción, se integrarán en el inmovilizado material en la forma prevista en la norma décima.»

Norma sexta.—Se introduce en el apartado 4 un tercer párrafo, que dirá:

«Se incluirá en esta rúbrica, en el Activo, el importe de los arrendamientos financieros que, en su caso, se tengan concedidos a otros intermediarios financieros. La contabilidad interior desarrollará los conceptos a que se refiere el apartado 6 bis de la norma séptima. También recogerá esta rúbrica el importe nominal de los efectos, recibos o documentos representativos de operaciones de arrendamiento financiero descontados por la Entidad a otras Entidades de Crédito.»

Norma séptima.—Se crea un nuevo apartado 6 bis, cuyo contenido será el siguiente:

«La rúbrica «4.5 Arrendamientos financieros» reflejará el importe pendiente de amortizar que por dicho concepto tenga contratado la Entidad. Se subdividirá en dos partidas como sigue: «4.5.1 Bienes cedidos, principal» que reflejará la parte pendiente de amortizar de los bienes cedidos, siendo de aplicación lo previsto en la norma décima, apartado 2; y «4.5.2 Bienes cedidos, valor residual» que registrará el importe del valor residual sobre el que se establecen los derechos de opción concedidos a los arrendatarios.»

Se añade un segundo párrafo al apartado 8, que dirá:

«El importe de los arrendamientos financieros concedidos a beneficiarios del sector no residente se integrará en la rúbrica «5.4 Otros deudores a plazo», sin perjuicio de que la contabilidad interior refleje adecuadamente el desarrollo de las partidas a que se refiere el apartado 6 bis de esta norma.»

Norma décima.—Se añade un último párrafo a su apartado 1, que dirá:

«La valoración de los inmuebles y demás bienes recuperados de arrendamientos financieros estará sujeta a las siguientes reglas:

a) Cuando procedan de devoluciones del bien cedido por no haber hecho uso el arrendatario de su derecho de opción, se registrarán por su valor residual;

b) Cuando sean consecuencia de rescisiones de contrato por incumplimiento de los mismos, se contabilizarán por el valor contable resultante de la cancelación de las siguientes partidas:

- Las cuotas pendientes de cobro en la parte de principal pendiente y valor residual, más cargas diferidas ya devengadas; y

- Los fondos de cobertura que, en su caso, se hubieren constituido.

En ningún caso estas valoraciones serán superiores al valor que, mediante una prudente estimación, pudiera esperarse obtener de su venta en el mercado o de su nueva cesión en arrendamiento financiero. El exceso, si lo hubiere, se contabilizará como pérdida, integrándose en la rúbrica «12.5 Quebrantos diversos y eventuales. Otros conceptos» del debe de la cuenta de resultados.

En el caso de su nueva cesión en arrendamiento financiero, serán dados de baja en este epígrafe para incorporarlos al de inversiones crediticias. Si hubiere diferencias entre el valor contabilizado y el de su cesión, la diferencia se integrará en resultados como beneficios o quebrantos diversos y eventuales, si bien las ganancias se diferirán en una cuenta a incorporar a «otras periodificaciones» cuyo traspaso a resultados se efectuará a medida que se cobren las cuotas del nuevo arrendamiento.»

Se añade un último inciso al apartado 4, como sigue:

«También se incluirán en esta rúbrica los inmuebles recuperados de arrendamiento financiero, en el concepto correspondiente al uso que se les dé.»

Se introduce un nuevo apartado 4 bis, con el siguiente contenido:

«4 bis. La rúbrica «8.3 Bienes recuperados de arrendamientos financieros» reflejará los importes procedentes de rescisiones o conclusiones de tales contratos que no correspondan a cesiones de inmuebles.»

Norma decimonovena.-Se añade un tercer párrafo al apartado 1, que dirá:

«En la rúbrica "5.3 Otras cuentas" se incluirán los importes nominales de los efectos, recibos o documentos representativos de arrendamientos financieros que hayan sido descontados en otras Entidades.»

Norma vigésima.-Se añade un último inciso al párrafo primero del apartado 7, que dirá:

«... En todo caso se incorporará el importe nominal de los efectos, recibos o documentos representativos de arrendamientos financieros que hayan sido cedidos a clientela.»

Norma vigésima quinta.-Se añade un apartado 11 bis, cuyo texto será:

«11 bis. El epígrafe "10 bis. Efectos aceptados representativos de arrendamientos financieros" recogerá el importe nominal de los efectos que, procedentes de contratos de arrendamiento financiero concedidos por la Entidad, se mantengan en cartera.»

Se modifica el apartado 29, que quedará redactado como sigue:

«29. El epígrafe "31. Arrendamientos financieros", recogerá, con el detalle que señalan sus conceptos, las cuotas pendientes de los contratos que por tal concepto tenga suscritos la Entidad, tanto en los que actúe como arrendador (arrendamientos concedidos) como en los que sea como arrendatario (arrendamientos tomados).»

Norma vigésima sexta.-Se suprime el apartado 8 bis.

Norma trigésima.-Se añade un apartado 2 bis, como sigue:

«2 bis. Los productos de los arrendamientos financieros concedidos se periodificarán a medida que se produzca su devengo, de acuerdo con las condiciones del contrato. No obstante, cuando el tipo de interés resulte decreciente, se provisionará la diferencia positiva entre ese tipo y la tasa anual efectiva del conjunto de la operación, con abono a "11.1.7 Otros fondos especiales específicos", recuperándose la provisión cuando la diferencia se haga negativa, o si cancelase anticipadamente la operación.»

Norma trigésima novena.-Se añade un último párrafo a su apartado 6, que dirá:

«Lo dispuesto en este apartado no será de aplicación a los créditos por bienes cedidos en arrendamiento financiero. No obstante, si el bien a recuperar tuviese un valor real inferior al valor en libros, se procederá a constituir un fondo de provisión, a incluir en "Otros fondos especiales específicos", por el importe estimado de la reducción de valor; provisionalmente, en tanto se determina dicho valor real con las pertenciones o valoraciones que procedan, se efectuará una provisión del 10 por 100 del valor en libros sobre los bienes inmuebles (excepción hecha de los destinados a viviendas, oficinas o locales comerciales polivalentes) y del 25 por 100 sobre las instalaciones y los bienes muebles.»

Madrid, 13 de diciembre de 1989.-El Gobernador, Mariano Rubio.

ANEXO I - Balance confidencial (Modelo M-1)

ACTIVO

Se añaden las siguientes rúbricas:

"4.5. Arrendamientos financieros.

- 4.5.1. Bienes cedidos, principal
- 4.5.2. Bienes cedidos, valor residual

"8.3. Bienes recuperados de arrendamientos financieros".

CUENTAS DE ORDEN

Se crea un epígrafe 10 bis como sigue:

"10 bis - Efectos aceptados representativos de arrendamientos financieros concedidos".

Se modifica el epígrafe 31 que pasará a denominarse así:

"31 - Arrendamientos financieros.

- 31.1 - Concedidos.
 - 31.1.1 - Principal.
 - 31.1.2 - Intereses.
 - 31.1.3 - IVA repercutido.
 - 31.1.4 - Valor residual.

- 31.2 - Tomados.
 - 31.2.1 - Principal.
 - 31.2.2 - Intereses.
 - 31.2.3 - IVA repercutido.
 - 31.2.4 - Valor residual.

OTRAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS

Se suprime la partida de "Arrendamientos financieros: cuotas pendientes de pago".

ANEXO I - Cuenta de resultados (Modelo T-1).

HABER

Se añade el concepto 1.2.16 como sigue:

"1.2.16. Arrendamientos financieros".

NORMA SEGUNDA - Opciones.

Se modifica la Circular 22/1987 (citada) en los siguientes términos.

Norma primera.- Se introduce un apartado 6 bis con la siguiente redacción:

"6 bis.- Para la contabilización de las operaciones de "opción" sobre valores, tasas de interés y divisas, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Las compras y ventas condicionales de los elementos subyacentes se registrarán en cuentas de orden según lo establecido en el apartado 29 bis de la norma vigésimoquinta.

b) Los derechos y obligaciones resultantes de compra y venta o emisión de opciones se reflejarán:

- como un activo patrimonial en la rúbrica "6.5. Opciones compradas", cuando se trate de una compra y según se dispone en el apartado 4 de la norma octava.

- como un pasivo patrimonial en la rúbrica "10.4. Opciones emitidas", cuando se trate de una venta o emisión y según se dispone en el apartado 2 de la norma vigésimosegunda.

c) Los fondos que se depositan en los mercados organizados en concepto de márgenes de cobertura por opciones emitidas, tendrán la consideración contable de depósitos cedidos, registrándose en la rúbrica "2.3 Otras cuentas" de intermediarios financieros, según dispone el apartado 4 de la norma sexta.

Norma octava - Se añade a su apartado 1 el siguiente párrafo:

"El valor de las opciones compradas se incluirá en esta Cartera a efectos contables".

Se modifica el primer párrafo del apartado 3 que dirá:

"3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la norma octava bis respecto de la Cartera de negociación y en el siguiente apartado 4 en cuanto a las opciones, las reglas de valoración de la Cartera serán las siguientes:"

Se añade un apartado 4 cuya redacción será la siguiente:

"4. La rúbrica "6.5. Opciones compradas" recogerá el importe de las primas por compra de tales derechos, valoradas con arreglo a los siguientes criterios.

Quando se trate de operaciones contratadas en mercados organizados, la valoración posterior de tales derechos se hará a los precios de mercado, registrándose las diferencias en la cuenta de resultados según disponen las normas trigésimocuarta, apartados 6 y cuatragésimoseptima, apartado 5. A estos efectos se entenderá por mercados organizados aquellos en los que, teniendo establecido un sistema de márgenes de garantía, exista un centro de compensación que organice la cotización y negociación del mercado y asegure el buen fin de las operaciones.

Las opciones adquiridas en mercados no organizados, se mantendrán valoradas a precio de coste. Dicha valoración se entenderá sin perjuicio de la contabilización eventual de provisiones con cargo a resultados, epígrafe "13. Otras dotaciones a fondos especiales", cuando de la diferencia entre el precio de ejercicio y el valor de mercado del activo subyacente se infiera que la opción no será ejercida; esa dotación será recuperable si cambian las circunstancias indicadas.

En caso de opciones sobre valores o sobre divisas, si el derecho fuese ejercido, su valor contable se incorporará al coste del elemento subyacente adquirido o vendido. Se excluirán de esta regla las opciones que se liquiden por diferencias. En caso de adquisición, sin embargo, dicho coste no podrá superar los precios de mercado del día en que la opción se ejerza, registrándose la diferencia como pérdidas en cartera o en diferencias de cambio según corresponda.

Norma vigésimosegunda - El texto actual se numera como apartado 1. Se añade un apartado 2 que dirá:

"2. La rúbrica "10. Opciones emitidas" recogerá el importe de las primas por venta o emisión de tales opciones, valoradas teniendo en cuenta, con las adaptaciones obvias, las reglas establecidas en el apartado 4 de la norma octava.

En las opciones emitidas en mercados no organizados la prima cobrada se mantendrá en el pasivo hasta el vencimiento de la operación, sin perjuicio de la provisión con cargo a resultados, epígrafe "13. Otras dotaciones a fondos especiales" cuando de la diferencia entre el precio de ejercicio y el valor de mercado del activo subyacente resulten pérdidas potenciales no cubiertas."

Norma vigésimoquinta - Se añade el apartado 29 bis, como sigue:

"29 bis. Los epígrafes "32. Opciones sobre valores" y "33. Opciones sobre tipos de interés", registrarán el valor nominal de los elementos subyacentes comprometidos en los contratos de compra o venta (emisión) de dichas clases de opciones, ya sean de compra (call) o de venta (put). En las opciones sobre tipos de interés se entenderá por elemento subyacente el importe de los intereses pactados.

El epígrafe "34. Opciones sobre divisas", recogerá el contravalor en pesetas de las divisas comprometidas".

Norma vigésimosexta - Se añade un apartado 10, como sigue:

"10. El estado M.12 detallará, en su caso, según el modelo correspondiente, los datos referentes a los contratos de opción que tenga realizados la entidad.

Norma vigésimoséptima - Se añade una partida a los conceptos compensables señalados en su apartado 4 como sigue:

-Resultados en opciones (4.7 del debe o 7.9 del haber).

Norma trigésimocuarta - Se añade un apartado 6 cuyo texto será el siguiente:

"6. La rúbrica "4.7. Quebrantos en opciones" incluirá las pérdidas habidas por los siguientes conceptos:

- diferencias de valoración de las primas (pagadas o cobradas) contratadas en mercados organizados.
- reventa o recompra de primas (pagadas o cobradas)
- liquidaciones por diferencias de los activos subyacentes
- cancelación de las primas al vencimiento, por no ejercer la opción.

En caso de opciones sobre tipos de interés que sean de cobertura, tal como esta ha quedado definida en el apartado 7 de la norma primera, se estará a lo dispuesto en las normas trigésimotercera bis y cuadregésimoquinta bis.

Norma cuadregésimoprimera - Queda suprimido el párrafo segundo de su apartado 1.

Norma cuadregésimosexta - Se añade un apartado 5 que dirá:

"5. La rúbrica, "7.9. Productos en opciones", incluirá los beneficios habidos por los mismos conceptos a que se refiera el apartado 6 de la norma trigésimocuarta.

Anexo I - Balance confidencial (estado M-1) Se añaden las siguientes rúbricas:

ACTIVO

"6.5 - Opciones compradas.

PASIVO

"10.4. Opciones emitidas.

CUENTAS DE ORDEN

Se modifican los epígrafes 32, 33 y 34 que quedarán así:

- 32. Opciones sobre valores.
- 33. Opciones sobre tipos de interés.
- 34. Opciones sobre divisas.

ESTADO M-12

Queda modificado según se indica en el Anexo a la presente Circular.

Anexo I - Cuenta de resultados (Estado T-1). Se añaden las siguientes rúbricas:

D E B E

"4.7 Quebrantos en opciones".

H A B E R

"7.9 Productos en opciones".

La rúbrica "7.9. Otros conceptos" pasa a numerarse 7.10.

NORMA TERCERA. Adaptación de las cuentas de cooperativas y los balances consolidados.

1. Queda modificado en los términos que se indican, el **ANEXO II de la Circular 22/E7** (Estados confidenciales de Cooperativas).

BALANCE CONFIDENCIAL (Modelo M.1 bis).

ACTIVO. Se crean las siguientes rúbricas:

4.5 Arrendamientos financieros.

CUENTAS DE ORDEN. El actual epígrafe 16 pasa a numerarse 17 y se crea el siguiente epígrafe:

16 ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS.
16.1 Concedidos.
16.2 Tomados.

APENDICE AL ESTADO M.1 bis (conciliación con el estado M.1)

Modelo M.1 bis	ACTIVO	Modelo M.1
Se añade:		
4.5 Arrendamientos financieros		4.5
8.1 Mobiliario e instalaciones		Se añade: +8.3
12.3. Diveros: otros conceptos		Se añade: +4.5
	CUENTAS DE ORDEN	
16 ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS		31
16.1 Concedidos		31.1
16.2 Tomados		31.2

CUENTA DE RESULTADOS CONFIDENCIAL (modelo T.1 bis)

HABER. Se crea el siguiente concepto:

1.2.5 De arrendamientos financieros.

APENDICE AL ESTADO T.1 bis (conciliación con el estado T.1).

Modelo T.1 bis	DEBE	Modelo T.1
4.3 Otros intereses		Se añade: + 4.7
	HABER	
1.2.5 De arrendamientos financieros		1.2.16

2. Queda modificado en los términos que se indican el ANEXO III de la Circular 22/87 (Estados consolidados).

BALANCE CONSOLIDADO (modelo C.1)

ACTIVO. Se crea la siguiente rúbrica:

4.4 Opciones compradas.

CUENTAS DE ORDEN. Se modifica el actual epígrafe 5:

5. FUTUROS FINANCIEROS Y OPCIONES.

CONCILIACION ENTRE BALANCE CONFIDENCIAL Y EL BALANCE CONSOLIDADO.

Signo	Clave	Título de las partidas	Estado
-------	-------	------------------------	--------

ACTIVO

3.4 Activos cedidos en leasing

Se suprime el comentario actual y en su lugar se introduce:

+ 4.3 Arrendamientos financieros M.1 Activo

Se añade:

+ 6.5 4.4 Opciones compradas. M.1 Activo
Opciones compradas

CUENTAS DE ORDEN

5. Contratos sobre futuros y opciones

Se añade:

+ 32 Opciones sobre valores M.1 Orden
+ 33 Opciones sobre tipos de interés M.1 Orden
+ 34 Opciones sobre divisas M.1 Orden

CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA (modelo C.4).

DEBE. Se crea el siguiente epígrafe:

5. bis Pérdidas netas por futuros financieros y opciones.

HABER. Se crea el siguiente epígrafe:

4. bis Beneficios netos por futuros financieros y opciones.

CONCILIACION ENTRE LA CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA Y LA CONFIDENCIAL

Cuenta consolidada	Cuenta confidencial
--------------------	---------------------

Se añade:

DEBE

5. bis Pérdidas netas por futuros financieros y opciones. Si el saldo neto de estas partidas es deudor. 4.6+4.7 -(7.8+7.9) del haber.

HABER

2. Productos por servicios
2.2. Por servicios bancarios Se suprime 4.6 y se añade: -7.8 -7.9

Se añade:

4. bis Beneficios netos por futuros financieros y opciones 7.8+7.9 -(4.6+4.7) del debe. Si el saldo neto de estas partidas es acreedor.

CORRELACION ENTRE BALANCE PUBLICO Y CONFIDENCIAL. Bancos y cajas de ahorro.

Balance público	Balance confidencial
-----------------	----------------------

ACTIVO

4.2.3 Otros créditos Se añade: + 4.5
7.1 Mobiliario e instalaciones Se añade: + 8.3
8.4 Otras cuentas Se añade: + 6.5

CORRELACION ENTRE BALANCE PUBLICO CONSOLIDADO Y BALANCE CONFIDENCIAL CONSOLIDADO. Bancos y cajas de ahorro.

Balance público consolidado	Balance confidencial consolidado
-----------------------------	----------------------------------

ACTIVO

8.4. Otras cuentas. Se añade: + 4.4

CORRELACION DE LA CUENTA DE RESULTADOS CONSOLIDADA. Bancos y cajas de ahorro.

Cuenta pública	Cuenta confidencial
----------------	---------------------

DEBE

1.3. De intermediarios financieros y otras financiaciones Se añade: + 5. bis

HABER

2.2 De otros servicios bancarios y financieros Se añade: + 4. bis

CORRELACIONES ENTRE EL MODELO DE BALANCE PUBLICO Y CONFIDENCIAL Cooperativas

Balance público	Balance confidencial
-----------------	----------------------

ACTIVO

2.4. Otros deudores Se añade: + 4.5

NORMA CUARTA.

La presente circular entrará en vigor el día 1 de enero de 1990.

Madrid, 13 de diciembre de 1989

EL GOBERNADOR,

Mariano Rubio

Entidad delegada:

INFORMACION SOBRE OPCIONES
ELEMENTOS SUBYACENTES.

Fecha

Estado N-12 (1).

(0177C)

		Opciones vendidas				Opciones compradas			
		De venta (put options)		De compra (call options)		De compra (call options)		De venta (put options)	
		En mercados organizados y otros		En mercados organizados y otros		En mercados organizados y otros		En mercados organizados y otros	
TOTAL (1)		sin pérdida teórica	Con pérdida teórica	sin pérdida teórica	Con pérdida teórica	sin ganancia teórica	Con ganancia teórica	sin ganancia teórica	Con ganancia teórica
Código	Opciones	1	2	3	4	5	6	7	8
<u>Sobre divisas (2)</u>									
940	Dólar USA								
280	Marco Alemán								
392	Yan Japonés								
250	Franco francés								
826	libra esterlina								
-	Otras monedas								
<u>Sobre valores</u>									
Deuda pública española									
Otros valores									
<u>Sobre tipos de interés</u>									

Importe millones pesetas.

(1) Total igual al respectivo apígrafe en las cuentas de orden del balance.

(2) Contravalor en pesetas.

Estado N-12 (2)

Información sobre Opciones

Opciones	Primas pagadas	Primas cobradas
<u>Sobre divisas</u>		
- En merc. organizados.	----	----
- En otros mercados.	----	----
<u>Sobre Valores</u>		
- En merc. organizados.	----	----
- En otros mercados.	----	----
<u>Sobre tipos de interés</u>		
- En mercados organizados.	----	----
- En otros mercados.	----	----
Total general (1)	----	----

(1) Totales iguales a los saldos de balance epígrafes.

29549 CIRCULAR 19/1989, de 13 de diciembre, a Entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

La extensión a las Entidades de crédito de ámbito operativo limitado del régimen de recursos propios mínimos establecido en el título segundo de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, que ha sido ordenada por el Real Decreto 1044/1989, de 28 de agosto, hacen necesaria la adaptación a las mismas de las normas dictadas por el Banco de España en desarrollo y ejecución de las disposiciones de aquella Ley. Al mismo tiempo, la dispersión en diversas circulares de las normas citadas, aconseja la aprobación de un texto único que refunda su contenido, dando cumplimiento a la vez a la disposición transitoria tercera de la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.

Por todo ello, y haciendo uso de las facultades que le han sido otorgadas por el Real Decreto 1370/1985, el Banco de España adopta las siguientes normas:

Norma primera. *Entidades sujetas al coeficiente.*-1. Están sometidas al coeficiente de recursos propios las siguientes Entidades:

- a) Instituto de Crédito Oficial y Entidades oficiales de crédito.
- b) Bancos privados (incluido el Banco Exterior de España).
- c) Cajas de Ahorros Confederadas, la Confederación Española de Cajas de Ahorros y la Caja Postal de Ahorros.
- d) Cooperativas de crédito.
- e) Sociedades de crédito hipotecario.
- f) Entidades de financiación.
- g) Sociedades de arrendamiento financiero.
- h) Sociedades mediadoras del mercado de dinero.
- i) Sucursales de Entidades de crédito extranjeras.

2. El cumplimiento del coeficiente se efectuará en base consolidada excepto las sucursales de Entidades de crédito extranjeras que lo harán individualmente. Las Sociedades mediadoras del mercado de dinero lo cumplirán también individualmente sin perjuicio de su inclusión en el grupo consolidado a que pertenezcan.

El cumplimiento en base consolidada se hará incluso entre Entidades de crédito que pertenezcan a un mismo grupo, cuya persona o Entidad dominante no deba consolidar sus cuentas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.